



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena.

VISTO el Expediente N° EX-2022-xxxxxxx-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 24.525 y 27.233, el Decreto DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; las Resoluciones N° 893 del 27 de noviembre de 2018, 1697 y 1698 del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.525 declaró de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de ganado, carne equina, productos y subproductos de dicho origen.

Que por la Ley N° 27.233 se declaró de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en su Artículo 3° define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que la autoridad de aplicación y encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que mediante el Decreto DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la citada ley N° 27.233.

Que la Resolución N° 893 del 27 de noviembre de 2018 del citado Servicio Nacional, crea el “Marco Reglamentario para la provisión de équidos para faena” y establece los requisitos documentales, técnicos, de infraestructura, de movimientos y de identificación animal.

Que desde la vigencia de la Resolución SENASA N° 893/18 se ha robustecido el sistema de controles y verificaciones oficiales respecto a la identificación individual, trazabilidad, y bienestar de los animales que se movilizan con destino a faena.

Que la aplicación del sistema, a su vez ha permitido identificar puntos a ser fortalecidos y acciones correctivas a ser implementadas para incrementar la confiabilidad y los estándares del sistema de garantías oficiales, tales como la emisión de la certificación sanitaria exclusivamente en las Oficinas del SENASA y la inspección y despacho oficial de las tropas equinas destinadas a faena.

Que para realizar tal cometido, es necesario además establecer un periodo de permanencia mínimo de los équidos en los establecimientos mencionados.

Que conforme la normativa vigente, el estado sanitario, el bienestar y las identificaciones individuales de todos los équidos con destino a faena son responsabilidad primaria de quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, en tanto que el control, la constatación y certificación del cumplimiento de los estándares y exigencias de los países hacia los que se exporta, es responsabilidad primaria del SENASA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y sus Direcciones dependientes han tomado la debida intervención, considerando indispensable las adecuaciones propuestas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Objeto. Movilización de équidos en el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena.** Los movimientos permitidos en el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena deberán con carácter complementario, cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **Periodo de permanencia de los équidos.** A los fines de fortalecer las herramientas de control y verificación del cumplimiento de las garantías de exportación se establece que:

Inciso a) Todo équido ingresado a un establecimiento habilitado como “Establecimiento Acopiador de Équidos” o como “Establecimiento Pre Faena de Équidos” con destino a faena, debe permanecer en el mismo por un periodo mínimo de DIEZ (10) días corridos previo a su remisión a faena, los que serán contabilizados a partir de la fecha

de cierre del DT-e.

Inciso b) Todo équido ingresado a un establecimiento agropecuario, amparado mediante Documento de Tránsito electrónico (DT-e), Libreta Sanitaria Equina (LSE) o Pasaporte Equino y que posteriormente sea remitido a faena en forma directa o a un establecimiento habilitado como “Establecimiento Acopiador de Équidos” o como “Establecimiento Pre Faena de Équidos”, debe permanecer en el mismo por un periodo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos previo a su egreso, los que serán constatados a través del Sistema de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) en la Oficina Local del SENASA

Inciso c) La falta de cumplimiento del periodo de permanencia por parte de los responsables de los establecimientos agropecuarios, y aquellos habilitados como Establecimientos Proveedores de Équidos a faena, prevista en los incisos a) y b) será considerada una infracción grave en los términos del Artículo 14 inciso 3) del Decreto 776/2019.

ARTÍCULO 3º. - Inspección y despacho de animales. Movilización de équidos. Los titulares de los establecimientos agropecuarios y aquellos habilitados como “Establecimiento Acopiador de Équidos” o como “Establecimiento Pre Faena de Équidos”, cuando requieran realizar la movilización de animales, deben:

Inciso a) Gestionar aviso de despacho a faena: deben registrar el aviso en el SIGSA con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas anteriores a la carga de los animales.

Inciso b) Gestionar aviso de despacho a “Establecimiento Acopiador de Équidos” o a “Establecimiento Pre Faena de Équidos”: deben registrar el aviso en el SIGSA con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas anteriores a la carga de los animales.

Inciso c) En ambos casos el registro se podrá efectuar por autogestión o ante la Oficina del SENASA, debiéndose consignar la fecha y hora de la carga, cantidad y categoría de los animales a despachar.

Inciso d) Control oficial de los despachos: el personal de SENASA realizará inspecciones de las tropas de animales a movilizar con una frecuencia mínima determinada por la cantidad de équidos movilizados en el año inmediato anterior y de acuerdo a los antecedentes de incumplimientos, presuntos o confirmados, en lo referente a la legislación sanitaria vigente, con el fin de verificar el estado sanitario, bienestar animal y la correcta aplicación de los dispositivos de identificación individual.

Inciso e) Obtención de la documentación para la remisión de animales desde establecimientos agropecuarios y desde establecimientos Acopiadores de Équidos a Faena y Pre Faena de Équidos con destino a faena: cumplido el plazo de aviso de despacho, el propietario y/o apoderado de los animales debe gestionar en la Oficina de SENASA el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) y la Declaración Jurada de Identificación y Movimiento de Équidos (DJIME).

Inciso f) Obtención de la documentación para la remisión de animales desde establecimientos agropecuarios hacia establecimientos Acopiadores de Équidos a Faena y Pre Faena de Équidos: cumplido el plazo de aviso de despacho, el propietario y/o apoderado de los animales debe gestionar en la Oficina de SENASA el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) y la Declaración Jurada de Identificación y Movimiento de Équidos (DJIME).

Inciso g) El Documento de Tránsito electrónico (DT-e) que ampara el traslado de los animales hacia “Establecimiento Acopiador de Équidos”, hacia “Establecimiento Pre Faena de Équidos” como así también hacia los establecimientos de faena de équidos sólo se podrá emitir en forma presencial en la Oficina Local del

SENASA, no pudiendo ser emitido en delegaciones ni por autogestión.

ARTÍCULO 4°. - **Incumplimiento de los requisitos relativos al bienestar de los animales en los Establecimientos de faena.** El titular del establecimiento de faena de équidos ante la detección de incumplimientos de los requisitos relativos al bienestar de los animales durante el transporte o en los corrales de espera deberá denunciar inmediatamente al Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) del Servicio Nacional para el labrado de acta de constatación.

Inciso a) La notificación al responsable del establecimiento de procedencia de los equidos, sobre los incumplimientos relativos al bienestar animal; deberá gestionarse a través de la Oficina Local de SENASA jurisdicción del establecimiento de origen involucrado.

ARTÍCULO 5°. - Restablécese la vigencia de los puntos 1, 2 y 3 del Anexo V de la Resolución Senasa N° 893/2018.

ARTÍCULO 6°.- Infracciones. El incumplimiento a la presente es pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 3°, Subsección 1, Apartado 3 y Título II, Capítulo III del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a los SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.